

DERECHO SANITARIO Y LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

# La responsabilidad profesional de los peritos médicos

La trascendencia de la actividad médica pericial en determinados procesos, ha traído consigo la exigencia de responsabilidades en supuestos de "mala praxis" que ocasionan daños a los particulares.

MARÍA M IRANDA

El ejercicio de la medicina legal en nuestro país, cuenta con una amplia historia. En España, esta función, ha sido ejercida principalmente por los médicos forenses, que aunque médicos, son funcionarios dependientes de la Administración de Justicia y a las órdenes de la autoridad judicial. Tal vez sea por esta tradicional vinculación a la figura del juez, por lo que hasta el momento, no se han producido reclamaciones por la actuación pericial médica. Sin embargo, la aparición del carácter privado y a instancia de parte de profesionales, como Médicos Especialistas en Medicina Legal, Especialistas en general o Magister Universitarios en valoración de daño corporal, puede cambiar este panorama. En países en los que la participación de estos expertos a instancia de parte, tiene más historia, han comenzado a "ponerse de moda", las reclamaciones contra peritos. Así tanto en EEUU como Francia, han experimentado este fenómeno, que ha propiciado la aparición de seguros de responsabilidad profesional, para un colectivo, que hasta el momento, no había precisado de dicha cobertura.

## Peritos médicos

Antes de analizar el régimen de responsabilidad aplicable, conviene recordar la figura misma del médico perito, para valorar cuáles son sus funciones y qué se le puede exigir.

### Requisitos del perito:

- Formación médica básica.
- Formación médico-legal, para que pueda asesorar correctamente. Sin ella, no sabrá cuál es el objetivo real del encargo pericial, los elementos médicos legales que precisa conocer la justicia para resolver el problema jurídico, ni conocerá las consecuencias de su misión.
- Conocimiento de los derechos de los pacientes y lesionados (derecho a la intimidad, a la información y ala obtención del consentimiento informado).
- Conocimiento de los requisitos éticos y legales de la función pericial.
- Condiciones humanas que pueden ser un aval de buen ejercicio profesional: imparcialidad, objetividad, veracidad, honestidad y responsabilidad respecto a su trabajo.

## Responsabilidad profesional

Se puede definir como la obligación del perito médico de res-

ponder o reparar el daño producido por las conductas realizadas en contra de las normas legales y deontológicas que regulan su ejercicio profesional. En consecuencia, se puede distinguir entre la responsabilidad deontológica y la jurídica y dentro de esta última se puede diferenciar la civil, administrativa o penal, en función de la norma que se haya vulnerado. En ocasiones, varias responsabilidades pueden concurrir en una misma conducta. Así en la revelación de secretos profesionales, se vulneran tanto normas deontológicas como penales. A continuación analizaremos separadamente la responsabilidad jurídica.

### Responsabilidad civil

Consiste en el deber de reparar el daño causado por el incumplimiento de una obligación, debido a una conducta culpable, negligente o a un acto de riesgo. Existen diversas maneras de incurrir en este tipo de responsabilidad: responsabilidad contractual, extracontractual y civil delictual. En la actuación del perito médico, pueden darse los tres tipos y ello porque aunque la labor del perito no es esencialmente asistencial, no deja de ser un médico y está obligado a realizar un diagnóstico clínico y etiológico.

La relación entre el paciente y el médico, ha sido definida tradicionalmente como contractual (arrendamiento de servicios), pero en ocasiones trasciende esta relación y se convierte en extracontractual, máxime cuando su actuación como médico está inspirada en el mismo principio que la responsabilidad extracontractual, es decir el principio de beneficencia (no hacer daño a nadie).

La relación será contractual o extracontractual, en función de: quién solicite el peritaje (parte contraria o parte representada) y de si la petición es judicial o realizada a instancia de parte (convenio).

Como en toda responsabilidad, deben darse los siguientes requisitos: 1) la falta o culpa, 2) el daño causado, 3) relación de causalidad entre la falta y el daño.

#### a) Falta o culpa

Falta de cuidado o diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que exige la actividad médica pericial. Es decir una conducta que se aleje de la "lex artis". Puede deberse a: insuficientes conocimientos o medios, incumplimiento de deberes médicos, incumplimiento de deberes de la función pericial,



omisión del estudio de algunos de los problemas médico legales que ha de incluir el informe.

#### b) Daño

El daño causado puede ser tanto material como personal, en función de la conducta negligente o imprudente realizada.

#### c) Relación causalidad

Si la falta se comete en la realización de un acto médico, se tratará de establecer la relación de causalidad entre la falta cometida y las lesiones producidas. Pero si la negligencia se produce en el marco de la actuación pericial, habrá que calibrar la influencia del peritaje en la decisión judicial.

## Responsabilidad administrativa

Se produce cuando se incurre en una conducta calificada por las normas administrativas en su régimen disciplinario, como falta administrativa. Conviene distinguir si se vulneran las normas que regulan el funcionamiento de la actividad sanitaria o las que rigen la relación jurídica y laboral del personal sanitario con la administración. Los peritos además, deben ajustar su conducta a una serie de normas legales y procesales, que afectan a la prueba pericial, en los distintos órdenes jurisdiccionales.

## Responsabilidad penal

Consiste en la obligación de responder penalmente que tienen los peritos médicos de las conductas delictivas cometidas en el ejercicio de su profesión.

A continuación exponemos una serie de conductas, que pue-

den dar lugar al responsabilidad penal y/o administrativa, sin perjuicio de la civil. Cuando se produzca un daño efectivo.

■ Ejercicio legal de la medicina. Supone estar en posesión de los títulos académicos y oficiales, estar colegiado y al corriente de las obligaciones fiscales.

■ Normativa sobre incompatibilidades. Tanto desde la perspectiva médica como pericial. En cuanto a ésta última el Código Penal, establece el delito de prevaricación para el funcionario o autoridad pública que realizare una labor de asesoramiento privado en asuntos de los que haya intervenido o deba intervenir por razón de su cargo.

■ Requerimiento de peritos. En los casos en los que sea requerido por la autoridad judicial, tiene obligación no sólo de acudir al llamamiento sino también de aceptar el cargo de perito (salvo causa justificada). En caso de no hacerlo podrá incurrir en responsabilidad derivada del incumplimiento de la normativa procesal, y de persistir, en un delito de denegación de auxilio a la Justicia.

■ Emisión de informe pericial. Si se niega a realizarlos incurre en la misma responsabilidad que la prevista en el apartado anterior. Otra vulneración que puede producirse es la de falsedad de documento. La gravedad de esta infracción dependerá de la intencionalidad, del carácter público o privado del informe y de la condición de particular o funcionario de quien lo haya realizado.

■ Juicio oral. Las conductas que pueden motivar la responsa-

bilidad penal o administrativa de los peritos son: la inasistencia al juicio oral que puede acarrear en un delito de obstrucción a la justicia, cuando se trate de un proceso criminal en el que haya un reo en prisión provisional, y en caso de persistir puede incurrirse en delito de denegación de auxilio a la justicia. Las faltas contra el orden público o la falsedad en testimonio, son otras de las infracciones en las que puede incurrir el perito.

## Secreto profesional

El secreto profesional, constituye sin duda un importante criterio deontológico en la actuación médica. Sin embargo, debido a las especiales características de los peritajes médicos, este principio encuentra excepciones en la misión de estos profesionales, ya que su labor consiste precisamente en dar a conocer determinada información, en el transcurso de un proceso judicial.

El secreto profesional, se encuentra recogido en múltiples normas administrativas, pero la protección de derecho que entraña, ha merecido también el amparo penal. De este modo, se incluyen en el Código penal los delitos de descubrimiento (art. 197 y 198) y revelación de secretos (art. 199). No obstante, el perito se encuentra relevado de esta obligación en la presentación del preceptivo informe y en su declaración en el juicio oral, si bien deberá ser cauto y no revelar aquellos datos del paciente que no afecten al caso en estudio.

La obtención de los datos clínicos para la elaboración del informe, también puede entrañar problemas, especialmente cuando se trata de un perito aportado por la parte contraria. El médico o centro no puede aportar los datos a no ser que sea para una finalidad asistencial, en este la única vía sería la reclamación judicial.

Respecto a las Compañías de Seguros, tienen limitado el acceso a la información, ya que pueden obtener sólo los datos relacionados con el abono de los gastos sanitarios efectuados por terceros (Sanidad pública o privada).

## Perspectiva

La labor de los peritos médicos, puede llegar a ser determinante del sentido de muchas sentencias. Desde este punto de vista, la responsabilidad de estos profesionales es incuestionable. Por otra parte, debiera evitarse que en materia de responsabilidad civil "se abra la veda", como ha ocurrido con otras profesiones, ya que ello podría conllevar que ante el riesgo, muchos profesionales altamente cualificados rechazaran la realización de unos peritajes tan esenciales para la administración de justicia. □